



Ministerio de Salud, Oficina de información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las nueve horas y quince minutos del día veintiocho de agosto de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, Considerando:

Que el día 15 de Agosto de dos mil catorce, se recibió solicitud de acceso a la información de parte del ciudadano Ricardo Alfonso Flores Martinez, referente a solicitar la siguiente información, en la cual detallen: 1) La cantidad de personal del Ministerio de Salud que forma parte de los ECOS que hayan solicitado traslado alegando amenazas o acoso de pandilleros en lo que va de este año, detallada por municipio y departamento.

- 1- Con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

- **Fundamento y respuesta a la solicitud.**

- a) Relación de los requisitos de admisibilidad de la solicitud de acceso.

El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

El suscrito advierte que la solicitud de acceso presentada cumplió con todos los requisitos formales exigidos en los artículos 66 LAIP y 54 del RELAIP, resultando procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por el usuario.

- b) En atención a la solicitud de información, se requirió la misma a la Dirección del Primer Nivel de Atención de este Ministerio, quien envió respuesta a lo requerido.
- c) Que dentro de la información remitida, en la proveniente de la región occidental se informa que en dicha zona existen 3 casos diseminados en los departamentos de Santa Ana (2) y Sonsonate, detallando en el reporte los nombres y cargos de las personas que han solicitado dicho cambio, por lo que en caso de entregarse de dicha forma la información, incurriríamos en una violación al artículo 19 literal "d" de la LAIP y como consecuencia seríamos responsables de dicha infracción y sancionados según lo establecido en el artículo 28 de la misma ley.

Con base a las disposiciones legales antes citadas y los razonamientos antes expuestos, se resuelve:

-Declarase procedente lo solicitado por el señor Ricardo Alfonso Flores Martínez.

Entréguese al usuario la información requerida en su solicitud de información, haciendo constar que con remitida por la Región Occidental, se entregara la misma en versión pública por encontrarnos ante un caso de los contemplados en el artículo 30 de la LAIP.

Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos en la solicitud de información.

  
Carlos Alfredo Castillo  
Oficial de Información MINSAL

